



Resolución de la Presidencia de la Generalitat, por la cual se conceden ayudas directas para la instalación y puesta en funcionamiento de Cajeros Automáticos en determinados municipios y núcleos de población.

El acceso a los servicios bancarios básicos supone una condición necesaria para participar en la vida económica y social. Su falta constituye un obstáculo importante que limita la autonomía económica de las personas y que no solo les impide llevar una vida normal en la sociedad en la que viven, sino que también determina y condiciona su bienestar material.

La Directiva 2014/92/UE del Parlamento europeo y el Consejo reconoce el acceso a los servicios bancarios básicos como un derecho ciudadano y no como una mera actividad comercial de las entidades financieras.

Con el objeto de evitar la exclusión financiera y de índole social que la misma representa para los ciudadanos residentes en determinados núcleos de población, la Generalitat, dentro de una amplia acción contra la despoblación que se padece en amplias zonas de ámbito rural, y como parte de l'Agenda Valenciana Antidespoblament (Avant), desarrollo, en 2020, una primera iniciativa contra la exclusión financiera en la Comunitat, mediante el fomento e incentivación de la instalación, mantenimiento y puesta en funcionamiento de cajeros automáticos.

En este sentido y de acuerdo con lo establecido en los artículos 160.2.b y 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y en uso de las facultades que establece el artículo 34 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, se aprobó el Decreto 1/2020, de 6 de febrero, del president de la Generalitat, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a incentivar y fomentar la prestación de servicios bancarios básicos, a través, principalmente, de la instalación, mantenimiento y puesta en funcionamiento de cajeros automáticos, en determinados municipios y núcleos de población en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

Mediante la Resolución de 22 de octubre de 2021, de la Presidencia de la Generalitat, se aprobaron las ayudas a la entidad Caixabank para que esta procediera a la instalación y puesta en funcionamiento de 135 cajeros automáticos en idéntico número de municipios y núcleos de población.

No obstante, existen en la actualidad, por así haberlo manifestado sus respectivas corporaciones municipales un total de seis municipios o núcleos de población que carecen de oficina bancaria y de cajero automático, es por ello que la Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023, contiene en el capítulo IV de su estado de gastos, y dentro del programa



presupuestario 125,20, “Agenda Valenciana Antidespoblament”, la línea de subvención S8894000, con la denominación «Dotación de Cajeros Automáticos en determinados municipios y núcleos de población», línea tiene el carácter de nominativa y de importe ochenta y siete mil euros (87.000 €).

Como beneficiarios figura las corporaciones locales de los municipios de Benafigos, València (Horno de Alcedo), Barxeta, Alzira (La Barraca d'Aigües Vives), L'Enova y Sollana (El Romani), y con ello se pretende apoyar, en estos núcleos de población, que se proceda a la eliminación de la exclusión financiera que sufren los ciudadanos en ellos residentes.

En aplicación de lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat, dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas. Las subvenciones que se conceden en la presente resolución no necesitan de la notificación más arriba mencionada, por no tener los requisitos del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; en concreto, por no suponer ventaja económica, puesto que la entidad a la que va dirigida la subvención no ejerce actividad económica que pueda ofrecer bienes o servicios en el mercado, y, por esta razón, no hay posibilidad de falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre estados miembros.

Las entidades beneficiarias ha presentado las declaraciones de responsables de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones por reintegro que, en su caso, se le hubieran exigido, según lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley general de subvenciones. Asimismo, ha acreditado hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias ante la Hacienda del Estado y de la Generalitat y ante la Seguridad Social.

El plan estratégico de subvenciones de la Presidencia de la Generalitat y sus organismos públicos para el periodo 2021-2023, aprobado por Resolución de 26 de febrero de 2021, del president de la Generalitat, actualmente vigente, recoge la línea de subvención directa de la ayuda regulada.

Por todo ello, y en virtud de lo que dispone la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones (en adelante Ley 1/2015); la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante LGS); el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante RLGS); el Decreto 169/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Presidencia de la Generalitat, y la Resolución de 17 de febrero de 2022, del president de la



Generalitat, por la que delega determinadas atribuciones en diferentes órganos de la Presidencia (DOGV n.º 9282, de 21.02.2012),

RESUELVO:

Primero. Entidades Beneficiarias

1. Conceder a las corporaciones locales de los municipios de Benafigos, València (Horno de Alcedo), Barxeta, Alzira (La Barraca d'Aigües Vives), L'Enova y Sollana (El Romani), una subvención para la instalación de un cajero automático, que preste los servicios bancarios básicos, en los núcleos de población de los indicados municipios.
2. En los municipios de València, Alzira y Sollana, los cajeros automáticos se instalarán en los edificios de titularidad municipal existentes en los siguientes núcleos de población: València en Horno de Alcedo, Alzira en la Barraca d'Aigües Vives y Sollana en el Romani.

Segundo. Objeto

1. El objeto de la presente subvención es fomentar la prestación de servicios especializados en métodos de pago, en los municipios y núcleos de población indicados, consistentes en el suministro, la instalación, el soporte técnico y el mantenimiento de cajeros automáticos.

En concreto, el objeto comprende: (i) la instalación del cajero automático en los locales que las respectivas entidades locales determinen al efecto, siempre que los mismos puedan cumplir los requisitos técnicos exigidos por la normativa vigente; (ii) el mantenimiento del cajero en las condiciones que aseguren su normal funcionamiento.

2. Los cajeros automáticos a instalar deberán cumplir los requisitos y condiciones que figuran en el anexo de esta resolución.

Tercero. Financiación y Gastos subvencionables

1. Las subvenciones se conceden con cargo a los créditos consignados en la línea nominativa S8894000, con la denominación «Dotación de Cajeros Automáticos en determinados municipios y núcleos de población», del programa 125.2 Agenda Valenciana Antidespoblamiento, Capítulo IV, del presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2023, línea con carácter de nominativa y de importe global de ochenta y



siete mil euros (87.000 €), a razón de catorce mil quinientos euros (14.500 €) por cada corporación beneficiaria, y autorizar y disponer el gasto, en la aplicación presupuestaria 05.05.03.125.20.4, S8894000.

2. Será subvencionable los gastos corrientes inherentes a los costes anuales del contrato de instalación y mantenimiento del cajero automático instalado, hasta el importe máximo de catorce mil quinientos euros, por ejercicio completo, prorrateable, en función de los días que ha permanecido instalado el cajero.

3. Esta ayuda es incompatible con cualquier otra que para la misma finalidad sea otorgada por cualquier administración o entidad pública y privada.

Cuarto. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Además de las establecidas en los artículos 13 y 14 de la Ley General de Subvenciones y demás normativa de aplicación, son obligaciones de las entidades beneficiarias, las siguientes:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y responder de la correcta aplicación y justificación de la subvención concedida.
- b) Someterse a los controles de los órganos de control y fiscalización de la Generalitat.
- c) Conservar la documentación, justificativa de la subvención, de acuerdo con lo previsto la legislación vigente.
- d) Utilizar, en toda la información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención, un lenguaje inclusivo.
- e) Reintegrar los fondos percibidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la LGS y en este convenio.
- f) Declarar que no se encuentra en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 34.5 de la LGS.

Quinto. Órgano gestor

Corresponde la tramitación y la gestión de la subvención a la Dirección General de l'Agenda Valenciana Antidespoblament.

Sexto. Justificación de los gastos

El pago a las Entidades Beneficiarias de la aportación económica de la Generalitat se realizará, según lo dispuesto en la LGS, y conforme al artículo 72 del RLGS, una vez se justifique por el beneficiario la instalación y puesta en funcionamiento de cajero automático, mediante la aportación de los siguientes documentos:



1. Declaración responsable firmada por la persona representante legal de la entidad

- a) Que la entidad solicitante de la ayuda no se encuentra en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, haciendo mención expresa respecto a la inexistencia o fiel cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- b) Que esta se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, lo que deberá acreditarse conforme a lo dispuesto en los artículos 22 y 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio.
- c) Que no ha solicitado o recibido otras ayudas para la misma actuación o finalidad.
- d) Que la entidad solicitante, en su caso, ha presentado la cuenta general ante la Sindicatura de Comptes, así como de haber remitido, en su caso, el correspondiente plan económico-financiero en los términos previstos en la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. Informe que acredite la adecuada realización de las actuaciones objeto de la ayuda concedida, emitido por los técnicos competentes de la entidad beneficiaria.

3. Copia de los contratos suscritos con la entidad financiera que ha realizado la instalación del cajero automático, con la factura emitida.

4. Reportaje fotográfico de las actuaciones realizadas, que incluya fotografías de la situación del edificio después de las actuaciones, y en su caso, de los equipos instalados

5. El plazo máximo para la entrega de la justificación será el 11 de diciembre de 2023.

Séptimo. Modo de pago de la subvención

El pago se efectuará mediante transferencia a la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria que la misma determine, una vez recibida la justificación.

Noveno. Publicidad de la ayuda

En todo acto público o publicación derivada de esta ayudas, deberá constar la financiación pública realizada por la Generalitat en lugar preeminente. Asimismo, los cajeros instalados deberán incluir el logotipo de la Generalitat.



Décimo. Transparencia

Las entidades beneficiarias, en cumplimiento del artículo 9 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de participación ciudadana y del artículo 4 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, (aplicable a partir de 22/04/2023) deberán cumplirse las obligaciones que en materia de publicidad activa, sin perjuicio de las otras obligaciones establecidas en el artículo 14 de la LGS establecen las citadas leyes y sus normas de desarrollo

La difusión de esta información se realizará preferentemente a través de la propia página web de la entidad.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.c de la LPACAP, las personas interesadas podrán interponer los siguientes recursos:

a) Potestativamente, recurso de reposición ante la Presidencia de la Generalitat, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 112, 123 y 124 de la LPACAP, teniendo en cuenta que no es posible simultanear el recurso contencioso-administrativo y el potestativo de reposición.

b) Directamente, recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

EL PRESIDENT DE LA GENERALITAT

P.d. ap. 8º, d) Resolución de 17 de febrero de 2022 (DOGV 9282, de 21.02.2022)

LA DIRECTORA GENERAL DE L'AGENDA VALENCIANA

ANTIDESPOBLAMENT

**Firmado por Jeannette Segarra Sales el
04/05/2023 13:15:42**





ANEXO

1. La instalación del cajero automático se deberá efectuar dentro del ejercicio 2023.

2. La instalación requerirá de la intervención de los servicios técnicos necesarios para proceder a la instalación y puesta en marcha del cajero automático en cada uno de los locales municipales, de acuerdo con la normativa vigente que resulte aplicable.

3. La instalación se realizará por la entidad financiera en locales municipales ofertados por las distintas corporaciones municipales. Los locales, en todo caso, deberán cumplir los requerimientos técnicos exigidos en el Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por el Real decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, y en la Orden INT 317/2011, de 1 de febrero, sobre medidas de seguridad privada, así como en cualquier otra normativa que resulte de aplicación. Asimismo, deberán contar con suministro eléctrico, punto de conexión telefónica exclusivo, asegurar una temperatura de entre + 5°C a 35°C.

4. Características técnicas de los cajeros automáticos a instalar deberán, como mínimo:

a) Permitir la interoperatividad entre todas las entidades bancarias que operan en España y con todo tipo de tarjetas de débito o crédito (entre otras, VISA, MasterCard, American Express, etc.).

b) Cumplir con las disposiciones del Real decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada, de la Orden INT/317/2011 y de cualquier otra que resulte de aplicación. La entidad beneficiaria asumirá el coste de todos los permisos que sea necesario tramitar, obtener y mantener, así como de todos los servicios de vigilancia y dispositivos de control que, por razón del servicio que se subvenciona, sea necesario instalar y mantener. El cajero no podrá entrar en funcionamiento hasta que no se cuente con todos los permisos preceptivos.

c) El cajero deberá permitir la operativa, al menos, en valenciano y en castellano.

d) Y deberá incluir, como mínimo, los siguientes servicios:

- Disposición de dinero en efectivo

- Pago de recibos y tributos



- Consulta de saldos
- Cambio de PIN
- Obtención de extractos de cuenta

5. Los cajeros deberán estar en funcionamiento las 24 horas del día durante todo el año. No obstante, si por razones de seguridad, se instala en el interior de las oficinas municipales, el horario será el de apertura al público de la oficina municipal.

El sistema estará dotado de los medios necesarios para garantizar la seguridad de las personas usuarias y de los bienes de su entorno.

En el supuesto de que el cajero no estuviera instalado y en funcionamiento durante todo el año, el importe de la subvención se prorrateara en función de los días que ha permanecido instalado el cajero.